

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Zaragoza, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 157 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron inscritos para el pago de la matrícula industrial 153 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes

en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Señor Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Tarragona, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 185 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 169 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Tarragona se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Tarragona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cádiz, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 119 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran inscritos para el pago de la matrícula industrial 108 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de con-

formidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cádiz.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Lérida, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 79 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 91 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Lérida se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Lérida la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Lérida.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia promovida á este Ministerio por D. Enrique Aguilera y otros opositores aprobados en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando que se declare en expectación de empleo á todos los que figuren en la propuesta del Tribunal con número más alto que el de las plazas vacantes al término de la convocatoria y el de los cien individuos que reglamentariamente han sido incluidos en el Escalafón con el carácter de supernumerarios:

Teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1894 y 7 de Agosto de 1899 se otorgó el mismo beneficio á los opositores que excedieron del total de plazas anunciadas en convocatorias anteriores, y que este precedente invocado por los solicitantes tiene aplicación más justificada en el presente caso, porque el aumento de la plantilla del Cuerpo en los presupuestos de 1902 y 1904 impone una más activa renovación del personal por vacantes naturales, y porque el gran número de opositores ingresados, alguno de los cuales por fuerza mayor ó por propia conveniencia pasarán seguidamente á situación de licencia ilimitada, exige un núcleo considerable de supernumerarios para sustituirlos, siendo por una y otra circunstancia insuficiente el número de ciento que determina el reglamento orgánico, y que fué calculado para necesidades más modestas que las actuales:

Considerando que la concesión solicitada no perjudica ningún interés legítimo, y es, por el contrario, beneficioso para la Administración de Correos contar con una reserva de individuos aptos á los que pueda recurrirse en circunstancias extraordinarias para el servicio:

Visto el art. 16 del reglamento de 15 de Febrero de 1898, que autoriza la ampliación del número de opositores con derecho á ingresar en el Cuerpo cuando así lo aconsejen circunstancias especiales;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar en expectación de empleo á todos los individuos aprobados que tienen en la propuesta del Tribunal, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 21 del corriente, número más alto que el de las vacantes ocurridas hasta la terminación de la convocatoria, para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan en la clase de Aspirantes segundos, por el orden que les corresponde, según la calificación de sus ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El art. 28 del reglamento provisional para la administración y cobranza de impuestos de transportes, creado por la ley de 20 de Marzo de 1900, autoriza la celebración de conciertos con las Empresas de ferrocarriles, tranvías, coches, ríperets, automóviles y demás carruajes análogos de trayecto fijo y precio que no exceda de 0,50 pesetas en todo el recorrido, y el art. 29, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901, autoriza también dichos conciertos con las Empresas ó dueños de diligencias con motor de sangre que vayan por caminos ordinarios; mas como quiera que actualmente algunos industriales emplean como motor el automóvil para transportar viajeros en distancias mayores de 35 kilómetros—límite fijado por el art. 31 para satisfacer el impuesto por medio de patente—cobrando más de 0,50 pesetas por cada billete, se hace preciso modificar los términos del referido art. 29, para que puedan concertarse los propietarios de vehículos con motor que no sea de sangre.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Abril de 1904.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El art. 29 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, de 20 de Marzo de 1900, modificado por Real decreto de 28 de Mayo de 1901, quedará redactado en los términos siguientes: «Los conciertos con las Empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción, sea cualquiera el motor que empleen, recorriendo caminos ordinarios, se celebrarán teniendo en cuenta el impuesto que correspondería á todos los viajeros que sea capaz de contener el carruaje respectivo y las distancias que ordinariamente recorran cuando existan puntos intermedios en la línea, pudiendo bonificarse hasta el 50 por 100 del importe de la cantidad que resulte liquidada con arreglo á dichas bases.

Si los dueños ó Empresas rehúsan el concierto, se cobrará el impuesto mediante recibos especiales, liquidándose una cantidad igual al producto de 10 céntimos de peseta por el número de kilómetros de camino ordinario que los coches recorran en cada viaje.»

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario accidental, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Instituciones de Derecho Romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus so-

licitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario accidental, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse per traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1904.—El Subsecretario accidental, A. de Castro.

(*Gaceta del día 6 de Abril.*)

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hilario Sanz Zoca, de oficio zapatero, que se dice residir en Dueñas (Palencia), ó pueblos de dicha provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ig-

noran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Palencia y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia al objeto de constituirse en prisión contra el mismo decretada en causa por robo en la habitación de Don Modesto Domingo, vecino de esta Capital.

Así bien, requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, conduciéndole con las seguridades necesarias á la Cárcel de Audiencia de esta Capital á mi disposición.

Dado en Valladolid á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—José Pardo y Crespo.—P. S. M., Anastasio H.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PAREDES DE NAVA.

Primer trimestre de 1904.

CUENTA del primer trimestre del año de 1904 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 3.636 62 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 12.762 62 |
| CARGO..... | 16.399 24 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 13.505 78 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 2.893 46 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas. |
|--|--|---|---|
| 1 Propios..... | > | > | > |
| 2 Montes..... | > | > | > |
| 3 Impuestos..... | > | > | > |
| 4 Beneficencia..... | > | > | > |
| 5 Instrucción pública..... | > | > | > |
| 6 Corrección pública..... | > | > | > |
| 7 Extraordinarios..... | > | > | > |
| 8 Resultas..... | > | > | > |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit..... | > | 5.461 86 | 5.461 86 |
| 10 Reintegros..... | > | > | > |
| 11 Ampliación..... | 3.636 62 | 2.376 20 | 6.012 82 |
| 12 Cupo del Tesoro en consumos. | > | 4.924 56 | 4.924 56 |
| CARGO..... | 3.636 62 | 12.762 62 | 16.399 24 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento... | > | > | 135 15 |
| 2 Policía de seguridad..... | > | > | > |
| 3 Policía urbana y rural..... | > | > | 829 57 |
| 4 Instrucción pública..... | > | > | > |
| 5 Beneficencia..... | > | > | > |
| 6 Obras públicas..... | > | > | 18 75 |
| 7 Corrección pública..... | > | > | 37 50 |
| 8 Montes..... | > | > | 2.130 40 |
| 9 Cargas..... | > | > | 564 75 |
| 10 Obras de nueva construcción. | > | > | > |
| 11 Imprevistos..... | > | > | > |
| 12 Ampliación..... | > | > | 4.865 10 |
| 13 Cupo del Tesoro en consumos. | > | > | 4.924 56 |
| DATA..... | > | > | 13.505 78 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Paredes de Nava á 1.º de Abril de 1904.—El Depositario, Baldomero Aparicio.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Paredes de Nava á 1.º de Abril de 1904.—El Secretario Contador, Optaciano Presa.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, como base del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten relaciones de altas y bajas, acompañando á las primeras los títulos de pertenencia en que conste haberse pagado los derechos á la Hacienda y á ambas el sello móvil de diez céntimos.

El plazo para la presentación de dichos documentos es lo que resta de este mes de Abril.

Villarramiel 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Para formar el apéndice al amillaramiento se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes las oportunas relaciones previamente justificadas y reintegradas en forma legal.

Villerías 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Severo Requena.—El Secretario, Tomás Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1905, se hace necesario que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales han de venir debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales por transmisión de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Gozón 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pablo Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución por rústica y urbana para el año de 1905, es necesario que por los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las correspondientes relaciones dentro de este mes en la Secretaría de este Ayuntamiento,

acompañadas de los títulos de su adquisición, justificando el pago de los derechos reales y reintegradas aquellas con un timbre móvil, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Villodre 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Andrés Torres.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

A fin de que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder con la debida oportunidad á formar los apéndices de rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica de este término é introducir las variaciones oportunas en el Registro fiscal de fincas urbanas del mismo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones justificando la transmisión con los oportunos títulos de propiedad ó cartas que acrediten el pago de derechos de transmisión de dominio.

Villada 5 de Abril de 1904.—Lorenzo Maudes.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las respectivas relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los títulos justificativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, hasta el día 30 de los corrientes, pues pasado este día no será admitida ninguna.

Sotobañado 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Nicolás Abia.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1905, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presente las reclamaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten la traslación de dominio, advirtiéndoles que sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

San Román de la Cuba 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Santos Molaguerro.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Llamamiento de prófugos.

No habiendo comparecido los mozos Pedro García Santa María, hijo de Benito y de Fermina; Mauricio Vidal Flórez, hijo de Mariano y de Francisca; José Ibáñez Gutiérrez, hijo de Angel y de Ramona; Benito Arias Fernández, hijo de Manuel y Rosalía, y David Fuente Gómez, que lo es de Tomás y de Florencia, números 3, 7, 20, 25 y 32 respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones vigentes y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación municipal con la condena consiguiente de gastos.

En su virtud, pues, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, rogando á las Autoridades de esta provincia ó fuera de ella procuren la busca y captura de aquéllos, poniéndoles á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta, á sus efectos.

Barruelo de Santullán 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaría de este Municipio dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyas relaciones serán reintegradas por los interesados con el timbre móvil de diez céntimos por pliego, acompañando á ellas los títulos que acrediten la transmisión de dominio de las fincas y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Villaherreros 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, César del Río.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice correspondiente al año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten dentro del presente mes de Abril sus correspondientes relacio-

nes reintegradas, haciendo constar que se han satisfecho los derechos reales á la Hacienda por traslación de dominio, sin cuyo requisito y pasado este improrrogable plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que fuere.

Villaeles 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Aureliano Pastor Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año de 1905, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presente las relaciones de alta y baja reintegradas debidamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Resoba 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Ramos.—El Secretario, Santiago Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Los contribuyentes de este término municipal por el concepto de rústica que teniendo alteración en su riqueza no hubieren presentado las oportunas relaciones al Ayuntamiento, pueden verificarlo durante el presente mes de Abril para tenerlas á la vista á la formación del apéndice al amillaramiento para 1905.

Santa Cruz de Boedo 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torre de los Molinos 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año de 1905, se hace preciso que todo contribuyente, así vecino como forastero, que haya sufrido alteración en su riqueza presente las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las Cabañas 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Linares.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las respectivas relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas con arreglo á la ley del Timbre, en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los títulos justificativos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, hasta el día 30 de los corrientes, pues pasado este día no serán admitidas.

Collazos de Boedo 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Eugenio López.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes declaraciones de alta y baja reintegradas en forma, en la Secretaría de este Municipio.

Cervera de Río-Pisuerga 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Higinio Lezcano.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria en el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones debidamente justificadas hasta el día 30 del presente mes, en la inteligencia que pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Amusco 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Hipólito Bráximo.